

ACUERDO NÚMERO 009 DE 2006

(Agosto 31 de 2005)

Por el cual se expide el Reglamento del Concejo Municipal

El Concejo del municipio de Alcalá, departamento de Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 31 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- a) Que según la Constitución Política, en cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal, integrada por no menos de siete ni más de veintiún miembros, según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva;
- b) Que corresponde a los concejos ejercer las atribuciones que enumera la Constitución Política en su artículo 313, así como las demás que la Constitución y la ley le asignen;
- c) Que entre las funciones constitucionales del alcalde se encuentra la de colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado (art. 315-8);
- d) Que la ley 136 de 1994, sobre la organización y el funcionamiento de los municipios, en su artículo 31 establece para los concejos la obligación de expedir un reglamento interno para su funcionamiento en el cual se incluyan, entre otras, las normas referentes a las comisiones, a la actuación de los concejales y la validez de las convocatorias y de las sesiones, y
- e) Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

ACUERDA:

Artículo 1º.- Aprobar el siguiente Reglamento interno de la corporación:

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO PRIMERO

EL CONCEJO COMO CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA Y POPULAR

Artículo 1º.- *Definición. Integración. Período.*- El Concejo Municipal es una corporación administrativa de elección popular, integrada por el número de miembros que determina la ley, no pudiendo ser inferior a siete (7) ni superior a veintiuno (21), de acuerdo con la población respectiva.

El período de sus miembros, que se llaman concejales, es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos.

Conforme a la Constitución, los concejales son servidores públicos (art. 123), pero no tienen la condición de empleados públicos (art. 312, inciso segundo), por carecer de relación laboral con el Estado.

Los concejales representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.

Son responsables políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Parágrafo.- La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.

Artículo 2º.- Invalidez de las reuniones. De conformidad con el artículo 24 de la ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las leyes.

Artículo 3º.- Sede. El Concejo sesionará en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto; ordinariamente por derecho propio, durante los períodos señalados por la ley y extraordinariamente por convocatoria del alcalde.

Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a

cabildo abierto con sujeción a los preceptos de la ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

Parágrafo.- Cuando por razones de orden público, intimidación o amenaza, no sea posible a los miembros del Concejo concurrir a su sede habitual, podrán celebrar reuniones no presenciales, en las modalidades y con el cumplimiento de los requisitos señalados en el decreto 2255 de 2002, “por el cual se adoptan medidas relacionadas con los Concejos Municipales para su normal funcionamiento”.

Artículo 4º.- *Decisiones del Concejo.* Las principales decisiones de la corporación toman el nombre de “acuerdos”, actos administrativos obligatorios para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante resoluciones y proposiciones, suscritas por la mesa directiva y el secretario de la corporación.

La función de control político a la administración municipal le permite citar a los secretarios, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas y al personero, así como solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. Al finalizar el debate correspondiente, el Concejo podrá aprobar moción de observaciones.

La función electoral que ejerce comprende la elección del personero municipal, la de sus propios dignatarios y la de los empleados de la corporación, así como las demás que le atribuya la ley.

Artículo 5º.- *Quórum y mayorías.-* La Constitución Política dispone en su artículo 148 que las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República regirán también para las demás corporaciones públicas de elección popular.

Por tanto, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros. Pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la corporación, lo cual constituye el quórum decisorio, salvo que la Constitución o ley de la República determine un quórum diferente.

En el Concejo Pleno y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o la ley exija expresamente una mayoría especial.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 6º.- Principios rectores.- El Concejo, por ser corporación pública al servicio de los intereses generales, se regirá por los principios de la función administrativa mencionados en el artículo 209 de la Constitución. Los mismos, al ser aplicables a las administraciones municipales, están previstos en el artículo 5º. de la ley 136 de 1994, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) **Eficacia.** El municipios determinarán con claridad la misión, propósitos y metas de cada una de sus dependencias y entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerán rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;
- b) **Eficiencia.** El municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.
En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio.
- c) **Publicidad y transparencia.** Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la ley.
- d) **Moralidad.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la ley y la ética propias del ejercicio de la función pública.
- e) **Responsabilidad.** La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.
- f) **Imparcialidad.** Las actuaciones de los servidores públicos municipales se regirán por la Constitución y la ley, garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

Artículo 7º.- Vacíos jurídicos. Interpretación.- En los asuntos no contemplados en el presente Reglamento, se acudirá a las normas que regulen

casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, será aplicable en lo pertinente el Reglamento del Congreso. Como criterios auxiliares se acudirá a la jurisprudencia nacional, los principios generales del derecho, las reglas del sistema parlamentario democrático y la doctrina constitucional.

Guardada la corrección formal de los procedimientos, y en desarrollo del principio de celeridad, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Concejo.

TÍTULO II

CONCEJO PLENO

CAPÍTULO PRIMERO

INAUGURACIÓN. PERÍODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD

Artículo 8º.- Sesión inaugural.- De conformidad con el artículo 8º. del decreto 2796 de 1994, reglamentario del artículo 60 de la ley 136 del mismo año, el Concejo se instalará públicamente el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su período constitucional y se ocupará, exclusivamente, de la elección de los funcionarios que le corresponde, de conformidad con la ley y previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. Para este efecto se reunirá hasta el día diez (10) de enero, fecha en la cual clausurará este tipo de sesiones. La instalación se cumplirá el citado día a las 10:00 horas.

La mesa directiva saliente le hará un recordéis por escrito indicándole hora y fecha que se debe instalar, bajo la autonomía de los estatutos o en su defecto el señor Alcalde

Establecido al menos el quórum para deliberar, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, preferirá el orden alfabético en el nombre.

El secretario será el de la corporación, quien previamente a la sesión inaugural obtendrá de la autoridad electoral la lista de los concejales electos, para su debida identificación; en su defecto actuará como secretario ad hoc el concejal designado por el presidente de la junta preparatoria.

La acreditación de los concejales electos se hará primero ante el presidente de la junta preparatoria y con posterioridad ante el presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental.

El presidente de la junta preparatoria designará una comisión de concejales, en lo posible dando participación a los diversos partidos o movimientos

políticos que tengan asiento en la corporación, para que informe al señor alcalde que el Concejo se encuentra reunido para su instalación. Si el alcalde no se presenta al recinto, procederá a hacer la declaratoria de instalación el presidente provisional.

El acto de instalación se efectuará poniéndose de pie los concejales, para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el presidente provisional:

“¿Declaran los honorables concejales presentes, constitucionalmente instalado el Concejo Municipal y abiertas sus sesiones?”

Artículo 9º.- Posesión del presidente y de los concejales.- Instalado el Concejo, el presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la corporación, diciendo en voz alta las palabras siguientes:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta Honorable Corporación defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

Acto seguido, el presidente provisional tomará el juramento de rigor a los concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativamente a la siguiente pregunta:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis defender la Constitución Política y las leyes de la República, y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la corporación procederá a elegir presidente y vicepresidentes primero y segundo, en forma separada, los cuales conformarán la mesa directiva.

El presidente tomará posesión ante la corporación, y los vicepresidentes ante el presidente. Todos prestarán juramento en los siguientes términos: **“Juro a Dios y prometo al pueblo, cumplir fielmente la Constitución y las leyes”**.

Artículo 10.- Período de sesiones.- El Concejo sesionará ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio, cuatro veces al año y máximo una vez por día así: **febrero, mayo, agosto y noviembre**.

Si por cualquier causa el Concejo no pudiese reunirse ordinariamente en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro del período correspondiente.

Parágrafo 1º.- Prórroga.- Cada período ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad del Concejo. La proposición respectiva será aprobada en sesión plenaria e incorporada a resolución por la mesa directiva.

Parágrafo 2º.- Sesiones extraordinarias.- El alcalde municipal podrá convocar al Concejo a sesiones extraordinarias en oportunidades que no coincidan con los períodos ordinarios de sesiones, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 11.- Actas.- De toda sesión del Concejo pleno se levantará el acta correspondiente, en donde se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

Artículo 12.- Publicidad.- El Concejo debe implantar los medios necesarios para mantener informada a la población de sus actividades, para lo cual procurará habilitar sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano o medio oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el secretario de la corporación.

Para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 65, inciso final, de la ley 136 de 1994, en dicho medio oficial de información serán publicadas las resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los concejales expida la mesa directiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES. DELEGACIÓN. PROHIBICIONES

Artículo 13.- Atribuciones del Concejo pleno.- El Concejo ejercerá las atribuciones previstas en los artículos 313 de la Constitución Política, 32 de la ley 136 de 1994 y en las demás normas jurídicas pertinentes.

13.1 Las atribuciones de naturaleza electoral son las siguientes:

a) Elegir la mesa directiva compuesta de un presidente y dos vicepresidentes, en forma separada y para un período de un (1) año.

Las minorías tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo, a través del partido, movimiento o grupo político mayoritario entre las minorías.

Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la mesa directiva.

b) Elegir al secretario de la corporación.

c) Elegir los demás empleados contemplados en la planta de personal y cuyos emolumentos estén previstos en el presupuesto de la corporación;

d) Elegir al personero municipal, en los primeros diez días de enero del año respectivo, para un período de tres (3) años que se iniciará el primero de marzo y concluirá el último día de febrero.

Para ser elegido personero se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y haber terminado estudios de derecho.

e) Las demás expresamente señaladas en la ley.

Parágrafo 1o.- De conformidad con los artículos 291 y 292 de la Constitución Política, los concejales no podrán aceptar cargo alguno en la administración pública, y si lo hicieren perderán su investidura. Tampoco podrán formar parte de las juntas directivas de las entidades descentralizadas del municipio; esta prohibición se extiende a los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales y a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, en la forma señalada por el artículo 48, inciso tercero, de la ley 136 de 1994.

Igualmente no podrán ser designados funcionarios del municipio los cónyuges o compañeros permanentes de los concejales, ni sus parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Parágrafo 2º.- En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias; también durante las sesiones extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

Siempre que se haga una elección después de haberse iniciado un período, se entiende hecha solo para el resto del período en curso.

13.2 Son atribuciones de control político respecto de la administración municipal:

a) Citar, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los secretarios del despacho ejecutivo, directores de departamento administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas y al personero. La citación debe contener el cuestionario que deba ser absuelto, haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate que encabezará el orden del día de la sesión correspondiente.

- b) Solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales;
- c) Aprobar *moción de observaciones*. Estas se dirigirán a funcionarios que hayan sido citados, previa propuesta firmada por lo menos por la tercera parte de los miembros de la corporación, al finalizar el debate correspondiente, cuando, declaradas insatisfactorias las explicaciones, se hayan encontrado irregularidades. La propuesta se votará en plenaria entre el tercero y el décimo día siguiente a la terminación del debate. Aprobada la moción, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación (mayoría absoluta), se comunicará al alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

Artículo 14.- Delegación de competencias.- El Concejo podrá delegar en las juntas administradoras locales (JAL) parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la ley 136 de 1994:

- a) La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al plan de desarrollo del municipio.
- b) No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

Artículo 15.- Prohibiciones.- Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la ley 136 de 1994, es prohibido al Concejo:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos,
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la corporación podrá pedir la revocación de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.

TÍTULO III

DIGNATARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. DE LA MESA DIRECTIVA.

Artículo 16.- Funciones del presidente del Concejo.- Al presidente le corresponde:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Concejo pleno;
- b) Cuidar que los concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo –con apremio si fuere el caso- la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno;
- c) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier concejal puede apelar inmediatamente y la mayoría adoptar otra posición;
- d) Disponer el reparto de los proyectos de acuerdo presentados, ordenar su debido trámite y en el momento oportuno, designar ponente;
- e) Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, respecto de todo proyecto de acuerdo, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación;
- f) Suscribir los proyectos de acuerdo aprobados en las comisiones permanentes y en las plenarios, así como las respectivas actas;
- g) Sancionar y publicar los proyectos de acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el alcalde, y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días;
- h) Llevar la debida representación de la corporación, y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales;
- i) Designar las comisiones accidentales que demande la corporación.
- j) Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos;
- k) Cuidar que el secretario y los demás empleados de la corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes;
- l) Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de la elección de un concejal, dispuesta por la jurisdicción contencioso administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal;
- m) Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un concejal o la declaratoria de interdicción;
- n) Recibir la renuncia que, voluntariamente, sea presentada por un concejal con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo entre en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los concejales es función del alcalde;
- o) Dar posesión al concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al secretario, y a los subalternos si los hubiere;

- p) Llamar al candidato que según el artículo 134 de la Constitución deba llenar una vacancia absoluta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante que corresponde;
- q) Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, respecto de concejales y empleados de la corporación;
- r) Presidir la mesa directiva;
- s) Actuar como ordenador de gasto en relación con el presupuesto de la corporación contenido en el Presupuesto General del Municipio, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la mesa directiva en tratándose de pago a concejales.
- t) Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y complementarios
- u) Presentar, al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida;
- v) Las demás dispuestas por la ley.

Artículo 17.- Funciones de los vicepresidentes del Concejo.- Las funciones de los vicepresidentes primero y segundo consisten en formar parte de la mesa directiva y, en su orden, reemplazar al presidente en sus faltas temporales, pues las absolutas se suplen con una nueva elección, para el resto del período. Desempeñan, además, otras funciones que les encomiende el presidente o la mesa directiva.

El vicepresidente primero hará las veces del presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la corporación.

Artículo 18.- Funciones de la mesa directiva.- Como órgano de orientación y dirección del Concejo, le corresponde:

- a) Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor administrativa;
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Concejo, y enviarlo al alcalde para su consideración en el proyecto de acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio;
- c) Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo;
- d) Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas;
- e) Solicitar al tribunal administrativo departamental la declaratoria de pérdida de la investidura de concejal, en los términos del párrafo segundo del artículo 48 de la ley 617 de 2000;
- f) Autorizar comisiones oficiales de concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público;
- g) Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes;

- h) Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del artículo 172 de la ley 136 de 1994;
- i) Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no remuneradas, atribución proveniente del acto legislativo 03 de 1993 (art. 261 de la Constitución);
- j) Dictar las resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65, inciso final, de la ley 136 de 1994).
- k) Suscribir, junto con el secretario de la corporación, las resoluciones y proposiciones;
- l) Regular el número de las comisiones permanentes y los asuntos de que conocerán, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 27 de este reglamento;
- m) Remitir al alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios;
- n) Recibir la renuncia del presidente de la corporación;
- o) Las demás establecidas en la ley o el presente reglamento.

Parágrafo.- Durante los períodos de sesiones, la mesa directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana, o cuando fuera necesario, el día y hora que sea convocada por su presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.

TÍTULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DEBERES

Artículo 19.- Deberes.- Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo pleno y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.

5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

Artículo 20. *Derechos.*- El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.
3. A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la ley 100 de 1993.
7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
8. Al reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.

TÍTULO V

SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERÍODO. FUNCIONES

Artículo 21.- Designación, requisitos y período.- El secretario será elegido por el Concejo para un período de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación.

El secretario deberá acreditar título de bachiller o experiencia administrativa de dos años.

La primera elección de este empleado se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del período constitucional del Concejo. Para los cuatro años subsiguientes, dentro del mismo período constitucional, la elección o reelección tendrá lugar en el mes de noviembre, correspondiente al último período ordinario de sesiones, de modo que el nuevo Concejo pueda adoptar la decisión que estime pertinente en la sesión especial de instalación correspondiente al mes de enero.

Artículo 22.- Funciones del secretario del Concejo.- Son funciones y deberes del secretario de la corporación:

- a) Asistir a todas las sesiones;
- b) Llevar y firmar las actas, de acuerdo con la sana costumbre y el reglamento;
- c) Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria;
- d) Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación;
- e) Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva;
- f) Informar regularmente al presidente de todos los documentos y mensajes dirigidos a la corporación, acusar oportunamente su recibo, y mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones permanentes;
- g) Recibir y radicar los proyectos de acuerdo, y repartirlos a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate;
- h) Llevar los siguientes libros: el de actas; el de registro de intereses privados de los concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley;
- i) Organizar el archivo del Concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas;

- j) Dirigir y publicar la Gaceta del Concejo;
- k) Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación;
- l) Los demás deberes que señale la corporación, la mesa directiva o el presidente, y las inherentes a la naturaleza del cargo.
- m) El Horario del secretario en los periodos que no sesione el Honorable Concejo Municipal, será de 10 – 12 meridiano y 3-5 PM

Parágrafo 1. Este Horario se aplica a los días laborados dominicales, festivos y nocturnos que le tocara desarrollar al secretario por circunstancias del trabajo.

Parágrafo 2. - Las faltas absolutas del secretario se suplen con una nueva elección, en el menor término posible. En caso de falta temporal, la mesa directiva dispondrá lo pertinente.

No puede ser designado secretario, en propiedad, un miembro del Concejo.

TÍTULO VI

COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CLASES DE COMISIONES

Artículo 23.- *Diversas comisiones.*- Además de las comisiones legales permanentes, el Concejo integrará comisiones especiales y comisiones accidentales.

La comisión especial la conformará la comisión de acreditación documental, nombrada por la mesa directiva.

Artículo 24.- *Comisión de ética.*- El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmoral que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública en coordinación con la Personera Municipal. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo

ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

Artículo 25.- Comisión de acreditación documental.- Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente. Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Artículo 26.- Comisiones accidentales.- El presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIONES PERMANENTES

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

1. DE LA PLANEACIÓN, DESARROLLO ECONOMICO, PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

2. DE GOBIERNO, ASUNTOS SOCIALES Y LABORALES, SERVICIOS PUBLICOS, SALUD, EDUCACIÓN, RECREACION Y DEPORTES.

3. DE ETICA, SUPERVISION ADMINISTRATIVA, PROTECCIÓN DE RECURSOS, DERECHOS HUMANOS Y DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PARAGRAFO 1. Estas comisiones estudiarán, e introducirán modificaciones a los Proyectos de Acuerdo y aprobarán o negarán en primer debate dichos proyectos y rendirán ponencia para segundo debate de los proyectos de Acuerdo según los asuntos de su competencia.

PARAGRAFO 2. COMPOSICION. Las Comisiones permanentes estarán compuestas así:

1. DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO, PRESUPUESTO Y HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO: CINCO (5) CONCEJALES

2. DE GOBIERNO, ASUNTOS SOCIALES Y LABORES, SERVICIOS PUBLICOS, SALUD, RECREACION Y DEPORTES: TRES (3) CONCEJALES

3. DE ETICA, SUPERVISIÓN ADMINSTRATIVA PROTECCION DE RECURSOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LA PÁRTICIPACION CIUDADANA. TRES (3) CONCEJALES

FUNCIONES DE LA COMISION DE PLANEACION, DESARROLLO ECONOMICO, PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO: (COMISION PRIMERA)

1. Vigilar la ejecución del plan de desarrollo económico y señalar las medidas necesarias para impulsar su adecuado cumplimiento.
2. vigilar la evolución del gasto público.
3. Solicitar a la Administración Municipal, a sus dependencias descentralizadas, a las Juntas Administradoras Locales o juntas de Acción Comunal y las demás entidades de derecho publico y privado, los informes que consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su misión.
4. Rendir al concejo los informes que este le solicite sobre el cumplimiento del plan de desarrollo económico.
5. La comisión permanente de **PLANEACION Y DESARRROLLO ECONOMCO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, elegirá por mayoría a uno, o mas de sus miembros para que concurren con carácter informativo, con voz a los organismos municipales encargados preparar planes de desarrollo económico, ejerzan la vigilancia de los planes de que tratan este articulo y la evolución del gasto publico quedando autorizados para intervenir con voz en todas las Comisiones, Juntas, Comités y reuniones respectivas que tengan relación con dichos planes económicos y adoptará mas medidas que se consideren pertinentes.
6. Rendir informe al concejo del proyecto de acuerdo para segundo debate, una vez hubiere sido aprobado en primer debate con su acta respectiva, suscribiendo la ponencia.
7. Solicitar la asesoría técnica necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.
8. estudiar los proyectos de acuerdo, relacionados con presupuesto, impuestos, exenciones tributarias, autorizaciones para empréstitos, bonos títulos, créditos, seguros y transacciones Bancarias.
9. Promover políticas de fomento económico.
10. Organizar el crédito público del Municipio.
11. Revisar los presupuestos del orden Municipal

FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ASUNTOS SOCIALES Y LABORALES, SERVISIOS PUBLICOS, SALUD, EDUCACIÓN, RECREACION Y DEPORTE (COMISION SEGUNDA)

1. Por iniciativa del Señor Alcalde, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de las diferentes dependencias.

2. Por Iniciativa del señor Alcalde, determinar las escalas de remuneración correspondientes a las diferentes categorías de empleos, calidades y condiciones para el desempeño de los cargos.
3. Reglar lo pertinente a la carrera Administrativa dentro del Municipio de acuerdo a la ley.
4. Redactar el reglamento interno del Concejo para su normal funcionamiento y en acorde con la ley. Para su aprobación por la plenaria.
5. Expedición y modificación del código de policía Fiscal, rentas de tránsito y transporte y de construcción y de urbanismo.
6. División territorial.
7. Creación de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales. Sociedades de economía mixta, a iniciativa del señor Alcalde.
8. seguridad social
9. bienestar social.
10. estatutos de los funcionarios públicos y relaciones laborales.
11. Acción comunal.
12. Calamidades públicas.
13. Las obras públicas.
14. Transporte.
15. Telecomunicaciones.
16. Servicios públicos.
17. Estratificación.
18. Salud pública.
19. Cultura y turismo.
20. Promover y proponer proyectos de infraestructura para la práctica del deporte en el Municipio.
21. vigilar la aplicación de las normas constitucionales y legales sobre la recreación y deportes.
22. Vigilar y proteger condiciones y calidades de los escenarios deportivos y recreacionales del municipio.
23. Promover la conservación de recursos ante las autoridades territoriales y frente a organismos internacionales para la práctica y fomento del deporte.
24. Informar a la comisión general, sobre la participación y organización comunitaria sobre las necesidades y propuestas de recreación y deportes en los diferentes barrios, veredas del Municipio.
25. Promover el Deporte Competitivo y aficionado de acuerdo a la norma científicamente establecidas.
26. Vigilar las escuelas de formación deportivas.
27. Rendir informe al consejo del proyecto de acuerdo para segundo debate, una vez hubiere sido aprobado en primer debate, con su acta respectiva, suscribiendo la ponencia.
28. Conceder a iniciativa del señor Alcalde facultades pro-tempore.

FUNCIONES DE LA COMISION DE ETICA, SUPERVISION, ADMINISTRATI, PROTECCION DE RECURSOS ECONOMICOS Y DERECHOS HUMANOS, DE LA BIODIVERSIDAD Y LA PARTICIPACION CIUDADANA: (COMISION TERCERA)

1. Velar por el cumplimiento del reglamento interno del Concejo.

2. De los conflictos de interés y de las violaciones del régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los concejales.
3. Investigar el comportamiento irregular e inmoral de los miembros del concejo en su gestión pública, y de los funcionarios y empleados que en el presten sus servicios, y en coordinación con la personería Municipal.
4. Determinar los funcionarios que deben comparecer a rendir informes a la comisión.
5. Adelantar investigaciones utilizando los medios procesales de la ley en asocio con la personería, sobre los actos de los funcionarios y los que señale la ley sobre la materia.
6. evaluar, promover y defender la salud de todos los habitantes permanentes y transitorios en el municipio.
7. Evaluar, promover y defender la capacidad laboral y productiva de los habitantes permanentes y transitorios del Municipios.
8. evaluar promover y defender el uso racional del suelo y de los recursos naturales del municipio.
9. evaluar y defender los recursos hídricos superficiales y profundos deL municipio.
10. Evaluar promover y fomentar el uso de los recursos naturales y vigilar la aplicación de las normas constitucionales y legales, sobre seguridad ambiental y control de riesgos de contaminación.
11. Promover, evaluar y apoyar los mecanismos de participación ciudadana consagrado en la constitución nacional y las leyes.
12. promover ante la corporación y el Alcalde la destinacion para la organización cívica de la comunidad.
13. Recibir, sustentar y presentar ante la corporación, las iniciativas ciudadanas.
14. Diligenciar ante las autoridades territoriales y organismos internacionales recursos para la organización comunitaria.
15. vigilar y defender los derechos consagrados en la constitución y la ley.
16. educar y convocar a la comunidad a la protección, fomento y defensa de los derechos humanos.
17. hacer presencia en los conflictos sociales que se generen en el municipio, en la calidad de mediador y en representación formal del Concejo Municipal.

PARAGRAFO 1: la comisión de ética, se pronunciara en reserva frente a la corporación para su funcionamiento, adoptara los mecanismos de la ley, y el código de ética aprobados para estos efectos por el Congreso de la Republica.

PARAGRAFO 2: las funciones de las respectivas comisiones deberán fijarse por escrito en la cartelera del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 27.- Número. Integración. Funciones legales.- En el Concejo funcionará un mínimo de dos (2) y un máximo de tres (3) comisiones

permanentes, cada una integrada por el número de concejales que mediante resolución motivada establezca la mesa directiva, la cual determinará también los asuntos o negocios de conocimiento de cada una de ellas.

De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el presidente y el secretario respectivos; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el secretario a la sesión plenaria, para efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma. El fundamento legal de esta atribución es el artículo 40 de la ley 136 de 1994.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Parágrafo 1º.- Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo 2º.- Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiese cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

Parágrafo 3º.- En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la corporación.

Artículo 28.- *Elección.*- Las comisiones permanentes, tan pronto sean reglamentadas por la mesa directiva, serán elegidas por la plenaria por el sistema de planchas, dando participación en ellas a los diversos partidos o movimientos políticos representados en la corporación y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

TÍTULO VII

SESIONES

CAPÍTULO PRIMERO

REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO Y DE LAS SESIONES

Artículo 29.- *Reuniones.*- Durante el período de sesiones y sus prórrogas, todos los días de la semana son hábiles para las reuniones del Concejo y sus comisiones. Los horarios serán señalados por los respectivos presidentes.

Las sesiones plenarias, al igual que las sesiones de las comisiones permanentes, durarán máximo cuatro (4) horas, a partir del momento en que el presidente las declare abiertas. Pero, por decisión del órgano respectivo, podrán ser suspendidas o prorrogadas, o ser objeto de declaratoria de sesión permanente.

Artículo 30.- *Citaciones.*- La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberá hacerse a los concejales por los presidentes, cuando al finalizar una sesión informe el día y la hora de la siguiente reunión, o por orden de éstos, a través de la secretaría, de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

En tratándose de elección de funcionarios o de integración de comisión, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, dando a conocer a los concejales citados el cargo por proveer, el nombre del candidato o candidatos nominados, su programación en el orden del día y la hora de la reunión.

Artículo 31.- *Orden interno.*- Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, podrán ingresar los miembros de la corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

En dicho recinto, tendrán sillas determinadas los concejales y los funcionarios de primer nivel del municipio.

En tratándose de reuniones no reservadas, a las barras podrán ingresar libremente las personas, pero el presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y ejercerá el control aconsejable. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras.

Para el mantenimiento del orden, el presidente impondrá a quien faltare al respeto indebido a la corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10) días. Esta decisión es apelable ante la plenaria.

Parágrafo 1: si algún asistente de la barra tiene inquietud alguna sobre el tema tratado, lo hará por escrito ante la presencia, sometiéndolo a la consideración de la plenaria, con la lectura previa de la misma inquietud.

Parágrafo 2. Ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo, en donde también estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas o fumar.

Parágrafo 3º.- En el caso de inasistencia reiterada del concejal, por 3 días consecutivos, sin excusa justificada, la mesa directiva comunicará al Tribunal Administrativo para originar la pérdida de investidura.

Artículo 32.- Orden de las sesiones.- Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente ordenará llamar a lista para verificar el quórum constitucional. Si a pesar del apremio a los ausentes, no se presentare el quórum requerido, transcurrido treinta (30) minutos, los asistentes podrán retirarse hasta nueva citación. Verificado el quórum, el presidente declarará abierta la sesión y ordenará al secretario dar lectura al orden del día.

Durante el desarrollo de la sesión, los concejales y quienes hayan sido citados o invitados deberán observar las reglas de consideración y respeto, procurando enaltecer el espíritu de la democracia.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previsto en la agenda del día, el presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier concejal.

Son faltas de los concejales:

1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento;
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones, y
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORDEN DEL DÍA.

Artículo 33.- Orden del día.- La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del Concejo pleno y sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamada a lista y verificación de quórum.
2. Consideración y aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Intervención de funcionarios citados o invitados.
4. Lectura de comunicaciones.
5. Elección de funcionarios.
6. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
7. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
8. Informe de las comisiones permanentes.
9. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
10. Informe de comisiones especiales y accidentales.
11. Proposiciones y asuntos varios.

Parágrafo 1º.- El orden del día será elaborado por la mesa directiva y llevará la firma de sus integrantes y la del secretario.

Parágrafo 2º.- El orden del día puede ser alterado, a propuesta de uno de los concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión, sin desconocer la prelación que por ley tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

Parágrafo 3º.- Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de treinta (30) minutos de anticipación a la reunión.

CAPÍTULO TERCERO

VOTACIONES

Artículo 34.- Reglas en materia de votaciones.- Cada concejal tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable. Además irrenunciable, pues el concejal, una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, está obligado a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate; en tratándose de elecciones, votará por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra. Ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

Parágrafo.- En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto *en blanco* la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será *nulo* cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

Artículo 35.- Modos de votación.- En el Concejo hay tres modos de votación:

1. **Ordinaria.** Se efectúa dando los concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre. Si se pidiera verificación, los que quieran el “Sí” se pondrán de pie y enseguida los que quieran el “No”; el secretario los contará e informará su número y el resultado de la votación. Se acudirá a la votación ordinaria en todos los casos en que no se requiera votación nominal o secreta.
2. **Nominal.** Si la votación no debe ser secreta, puede ser nominal, a petición de cualquier concejal, con el respaldo de la mayoría de los asistentes. En este caso, cada concejal, al ser llamado en orden alfabético de apellidos por el secretario, contestará individualmente y en voz alta, “Sí” o “No”.
3. **Secreta.** Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda “Sí” o “No”. Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección y cuando lo disponga una norma superior.

Parágrafo 1o.- El concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión de los nombres de los concejales que votaron por el “Sí” y de quienes votaron por el “No”.

Cuando deba efectuarse votación secreta, el secretario llamará a cada concejal por orden alfabético de apellidos, para que deposite la papeleta en la urna.

Parágrafo 2º.- Cuando el Congreso de la República reglamente el sistema de *bancadas*, se estará a lo que se disponga en la correspondiente ley.

Artículo 36. Elecciones.- Al acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación, conforme a la ley. En la fecha y hora indicada, el presidente abrirá la votación secreta. Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de

uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el secretario.

Previamente, el presidente designará una comisión escrutadora, encargada de contar las papeletas depositadas e informar del resultado, indicando el número de votos obtenido por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos, y el total de votos. Entregado el resultado, la presidencia preguntará a la corporación si declara legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate y en el período correspondiente, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos. Si es concejal que se hallare presente, o secretario reelegido, se le tomará el juramento de rigor; si se trata de funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad dentro del término legal.

Parágrafo.- Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los concejales, al hacer una elección, tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 de 2000.

Artículo 37.- Empates.- En caso de empate en la votación de un proyecto, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. De presentarse nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Si el empate se produce en votación para una elección, ésta se repetirá y si el empate subsiste, se decidirá por la suerte.

Artículo 38. Votación por partes.- Un proyecto de acuerdo podrá ser objeto de votación por partes, de modo que sus artículos, o la enmienda o la proposición, sean sometidos a votación separadamente. La solicitud puede provenir de un concejal o de quien tenga la iniciativa jurídica; si no hay consenso, decidirá la mesa directiva, después de abrir discusión hasta por un máximo de diez (10) minutos. Si se apoyare la moción, las partes que sean aprobadas serán sometidas luego a votación en conjunto.

CAPÍTULO CUARTO

DEBATES

Artículo 39.- Concepto.- El debate, que es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver el Concejo o una de sus comisiones, empieza al abrirlo el presidente y termina con la votación general.

La presidencia declara abierto un debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida.

Artículo 40.- Intervenciones.- Para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la presidencia. Ella se concederá en este orden: el citado o invitado, el ponente para que sustente su informe, y luego a los demás concejales interesados en hablar, en riguroso turno.

Las intervenciones de los concejales en la discusión de un tema no excederán de diez (10) minutos, ni de dos oportunidades, prorrogables en casos especiales a discreción del presidente; los autores o ponentes, en el trámite de los acuerdos, podrán intervenir por un lapso superior, mientras las circunstancias así lo exijan. Los citados e invitados podrán intervenir por un tiempo razonable para el cumplimiento de sus cometidos.

Artículo 41.- Interpelación.- Los oradores en uso de la palabra sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas o en solicitud de aclaraciones; si no fuere concisa y pertinente, el presidente podrá retirar la autorización para interpelar.

Artículo 42.- Derecho de réplica.- En todo debate se garantizará el derecho de réplica, a favor de quien sea contradicho en sus argumentos o cuando se expresen juicios de valor o inexactitudes. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra por cinco (5) minutos.

El presidente, al valorar la importancia del debate, podrá ampliar o reducir el número y el tiempo de las intervenciones.

Artículo 43.- Mociones.- Durante la discusión de un asunto, cualquier concejal podrá presentar mociones de orden que decidirá la presidencia inmediatamente. También podrá proponer el aplazamiento de un debate en curso y que se decida la fecha para su continuación.

En el desarrollo de una sesión, si se propone que ella sea suspendida o levantada, en razón de una moción de duelo o por circunstancias de fuerza mayor, se someterá a votación sin necesidad de debate alguno.

Cuando se considere que el tema en discusión ha sido suficientemente debatido, podrá proponerse el cierre del debate por suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos. El presidente, previa consulta con los miembros de la mesa directiva, aceptará o negará la propuesta, decisión que podrá ser apelada de inmediato. Declarada la suficiente ilustración, se entrará a votar.

La propuesta para declarar sesión permanente, presentada en los últimos quince (15) minutos de la duración ordinaria de la sesión, será votada sin lugar a discusión previa.

En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

El autor de una moción o propuesta oral, podrá retirarla en cualquier momento, pero antes de ser sometida a votación o ser objeto de modificaciones.

Artículo 44.- Proposiciones.- Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla.

La proposición puede ser:

1. **Principal.** Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. **Sustitutiva.** Es la que tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretende sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
3. **Modificativa.** Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

Parágrafo.- No es admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

TÍTULO VIII

PROCESO NORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

ACUERDOS MUNICIPALES

Artículo 45.- Iniciativa.- La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaría del Concejo, deberá hacerse en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia e ira acompañada de medio magnético, sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales y el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero municipal y las juntas administradoras locales con jurisdicción en veredas, comunas o juntas de acción comunal del territorio del municipio.

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
2. Presupuesto anual de rentas y gastos;
3. Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
5. Sociedades de economía mixta;
6. Celebración de contratos;
7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo;
8. Las demás que determinen la Constitución o la ley.

Parágrafo.- El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Artículo 46.- Distribución del proyecto.- Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaría a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

Parágrafo.- La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

Artículo 47.- Ponente.- Corresponde al presidente de la corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Concejo se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

Parágrafo.- Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Artículo 48.- Acumulación de proyectos.- Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 49.- Requisitos legales.- Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

Parágrafo.- Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRIMER DEBATE

Artículo 50.- Presentación de la ponencia y apertura del debate.- Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

Artículo 51.- *Discusión.*- En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 52.- *Enmiendas.*- Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

Artículo 53.- *Participación ciudadana.*- En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Artículo 54. *Sesión conjunta.*- Las comisiones permanentes podrán reunirse conjuntamente cuando se trate de debatir y decidir sobre asuntos comunes, por convocatoria de la plenaria o cuando ellas mismas lo propongan y sean autorizadas por la mesa directiva, mediante resolución motivada. En este evento, la sesión conjunta será presidida por el presidente del Concejo. El quórum decisorio será el que se requiera para cada una de las comisiones individualmente considerada; así mismo, cada comisión votará por separado.

Artículo 55.- *Proyecto aprobado.*- Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Asimismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas.

El informe a la plenaria para efectos del segundo debate será suscrito por el ponente, o ponentes, y autorizado con las firmas del presidente y secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

Artículo 56.- Proyecto no aprobado.- Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente, ya sea por su autor o por un concejal.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPÍTULO TERCERO

SEGUNDO DEBATE

Artículo 57.- Iniciación del debate.- Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz. (Art. 73) de la ley 136, si hubiere ponencia negativa en comisión el presidente dependiendo del caso podrá nombrar nuevo ponente para su segundo debate.

Artículo 58.- Enmiendas.- Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

Artículo 59.- Devolución del proyecto a la comisión de origen.- La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se

presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

Artículo 60.- Aprobación.- Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

Artículo 61.- Revisión de los acuerdos por el Gobernador.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez.

La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

TÍTULO IX

DE LAS OBJECIONES

CAPÍTULO PRIMERO

MOTIVOS. PLAZOS

Artículo 62.- *Motivos.*- Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objeción de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (objeción de derecho)

Artículo 63.- *Plazos.*- El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

CAPÍTULO SEGUNDO

TRÁMITE DE LAS OBJECIONES

Artículo 64.- *Devolución con objeciones.*- Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

Artículo 65.- *Objeciones por inconveniencia.*- La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días.

En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

Artículo 66.- *Objeciones de derecho.*- Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior.

Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará.

Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción.

Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO X

CABILDO ABIERTO

Artículo 67.- *Petición ciudadana.*- Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la secretaría de la corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto.

La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los períodos de sesiones ordinarias.

Artículo 68.- *Difusión del cabildo.*- El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

Artículo 69.- *Asistencia.*- A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la secretaría de la corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención.

Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

Artículo 70.- Vocero.- El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran al cabildo y para que respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación, sin justa causa, será causal de mala conducta.

Artículo 71.- Sesiones fuera de la sede.- Cuando se trate de asuntos que afecten específicamente a una vereda o barrio, el cabildo abierto podrá sesionar en cualquiera de estos sitios, con la presencia del Concejo Municipal y de la respectiva junta administradora local.

Artículo 72.- Obligatoriedad de la respuesta.- Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas.

Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

TÍTULO XI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 73.- Vigencia.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 74.- Revisión jurídica.- Para dar cumplimiento al precepto contenido en el artículo 305, numeral 10, de la Constitución Política, copia del acuerdo que contiene el presente reglamento será enviado por el alcalde al señor Gobernador del departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de sanción ejecutiva.

Artículo 75.- Divulgación.- Efectuada la revisión jurídica de este reglamento por parte de la Gobernación del Departamento y definido su texto, la presidencia del Concejo dispondrá la publicación de quinientos (500) ejemplares, tamaño bolsillo, para su distribución gratuita entre los concejales, los ex concejales, los empleados del Concejo, las autoridades municipales, las autoridades eclesiásticas y militares, las juntas administradoras locales, las

juntas de acción comunal, las organizaciones cívicas, los directores de escuelas y colegios, las bibliotecas y casas de la cultura, y los funcionarios y empleados judiciales con sede en el municipio. La edición podrá ser financiada con dineros municipales o con patrocinio de empresa privada.

Artículo 2º.- El presente acuerdo rige a partir de su publicación y estará sujeto a cambio o modificación, mediante proyecto de acuerdo a iniciativa de cualquiera de los concejales en ejercicio.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal a los treinta y un (31) día del mes de agosto de 2005

ALBEIRO TANGARIFE MEJIA
Presidente H.C.M

HAROLD WILSON ORTIZ HINCAPIE
Vicepresidente H.C.M

LUIS ERNESTO MOLINA A.
2do Vicepresidente H.C.M

MAGDALIA DUSSAN TRUJILLO
Secretaria H.C.M

* * *